



Nº 127 -DG/HHV-2023

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de agosto de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-06899-00 e Informe Técnico N° 017-OESA/HHV-2023, de la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, y el cual contiene el proyecto del Reglamento Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral IX del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, determina que el objeto de la Ley es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 496-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se resuelve aprobar la Directiva Sanitaria N° 071-MINSA/CDC-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de Salud Centinela y mediante Encuesta Poblacional", la misma que tiene como objetivo general establecer las pautas para la implementación y desarrollo de la vigilancia de la salud mental en el Perú;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM, señala que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental tiene entre sus funciones, detectar, investigar e informar oportunamente los casos de enfermedades sujetas a notificación obligatoria, así como, elaborar y difundir a los diferentes niveles, el perfil epidemiológico de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental solicita la aprobación del proyecto del Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán, el cual cuenta con la aprobación del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública en el Acta de fecha 1 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 094-UO-OEPE-HHV-2023 y Nota Informativa N° 126-OEPE-HHV-2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable para la aprobación del proyecto del Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán; por lo que se hace necesario la emisión del respectivo acto resolutivo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 281-OAJ-HHV-2023;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Ministerial N° 797-2003-SV/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán, el cual consta de once (11) páginas y forma parte de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Encomendar al Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública, realice en coordinación con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, la difusión, implementación y aplicación del citado Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

EGAA/OACH
DISTRIBUCIÓN:

SDG.
OEPE
OAJ
OESA
OCI
OEI



"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA"

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN

2023

DIRECTORIO:

Dra. GLORIA LUZ CUEVA VERGARA

DIRECTOR GENERAL (e)

MG. NOEMI PAZ FLORES

JEFE DE LA OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD AMBIENTAL

MG. GLORIA A. VARGAS NUÑEZ

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO



AUTORES:

MG. NOEMÍ PAZ FLORES

MG. ERIKA GRANADOS VALLEJOS

ING. EVELYN HUANCA TACILLA

TEC. CONT. EMPERATRIZ ODRÉ HURTADO

"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA"



ROL	ÓRGANO	FECHA	Y°. B°
ELABORADO	OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD AMBIENTAL		
REVISADO POR	COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA (COVISAM-SP) DEL HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN		
APROBADO	DIRECCIÓN GENERAL		

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	FINALIDAD	5
III.	OBJETIVOS	6
IV.	AMBITO DE APLICACIÓN.....	6
V.	BASE LEGAL.....	6
VI.	CONTENIDO	6
	CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
	CAPITULO II. CONFORMACIÓN DEL COVISAM-SP	6
	CAPITULO III. FUNCIONES DEL COVISAM-SP	7
	CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COVISAM-SP	8
	CAPITULO V. CONVOCATORIAS	9
	CAPITULO VI. SESIONES DEL COMITÉ	9
	CAPITULO VII. OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ	9
	CAPITULO VIII. DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COVISAM-SP.	10
	CAPITULO IX. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO	10
	CAPITULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	10
VII.	RESPONSABILIDADES.....	11



“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA”

I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública (COVISAM-SP) del Hospital Hermilio Valdizán es un instrumento institucional que tiene vínculo con los Departamentos y servicios de la institución, aprobado con RD N° 024 – DG/HHV-2021, con fecha 04 de febrero del 2021.

El reglamento en mención, requiere ser revisado, evaluado y actualizado todo el documento, como, el contenido y los integrantes que conforman el COVISAM-SP. Los integrantes son profesionales de la salud que cumplen otras funciones propias de su perfil y competencias.

En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, “toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación”.

La data actual nos demuestra que más de seis millones de peruanos requieren atención médica relacionada a problemas de salud mental. Cerca del 20% de habitantes de nuestro país padecería trastornos de depresión, ansiedad, estrés u otros más complejos que derivan en adicciones y episodios de violencia (MINSA, 2019).

El objetivo del presente reglamento es: Propiciar la comunicación, la coordinación y el trabajo en red con distintos ámbitos de los departamentos, servicios y oficinas que trabajan con perfiles vulnerables, facilitando el acceso a la asistencia necesaria en Salud Mental al usuario interno y externo de la institución.

Además, garantizar a los servicios para prevenir y responder a los problemas de la salud mental y salud pública, para lo cual se plantea la finalidad, objetivos, funciones de los miembros y responsabilidades en el presente Reglamento.

II. FINALIDAD

La finalidad de este Reglamento es brindar a los miembros del COVISAM-SP funciones que contribuyan a Ofrecer una atención sanitaria de calidad a las personas que sufren enfermedad mental, basada en la excelencia técnica y en el respeto de la autonomía y la capacidad, a fin de prevenir los problemas de enfermedades mentales, proteger, controlarla y dar una respuesta de salud mental proporcionada y restringir los riesgos para la salud pública.



III. OBJETIVOS

Propiciar la comunicación, la coordinación y el trabajo en red con distintos ámbitos de los departamentos, servicios y oficinas que trabajan con perfiles vulnerables, facilitando el acceso a la asistencia necesaria en salud mental al usuario interno y externo de la institución.

Determinar las funciones específicas de los miembros que conforman el Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública (COVISAM-SP) del Hospital Hermilio Valdizán (HHV).

Establecer la organización, naturaleza, alcance y estructura del COVISAM-SP del Hospital Hermilio Valdizán (HHV).

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento entra en vigor al siguiente día de la aprobación por la Dirección General y será aplicado a todos los integrantes del COVISAM-SP del HHV.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 30947 Ley De Salud Mental.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA. Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 007-2020-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueban las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”.

VI. CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. El COVISAM-SP del HHV es un comité asesor técnico permanente y tiene como función primordial potenciar la interacción y el trabajo conjunto entre los profesionales de la salud mental en los distintos departamentos, servicios y oficinas, especialmente en condiciones médicas sensibles y del equipo multidisciplinario en la institución.

CAPITULO II. CONFORMACIÓN DEL COVISAM-SP

Art. 2°. El COVISAM-SP del HHV debe estar integrado por representantes de cada unidad operativa de los departamentos y servicios de la institución. Los integrantes deben contar



“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA”

con una sólida formación en investigación y análisis en salud, participar activamente en las actividades y tener experiencia de los aspectos especializados de la salud mental y la salud pública en la institución.

Art. 3°. El COVISAM-SP del HHV estará conformado por los integrantes designados mediante Resolución Directoral, que están directamente comprendidos en el cumplimiento de propiciar la comunicación, la coordinación y el trabajo en red con distintos ámbitos de los departamentos, servicios y oficinas que trabajan con perfiles vulnerables, facilitando el acceso a la asistencia necesaria en salud mental al usuario interno y externo de la institución. Estaría liderado por el decisor de nivel más alto y conformado por profesionales calificados de las unidades estratégicas de la institución.

Art. 4°. Instalado el COVISAM-SP del HHV, se procederá a la elección de un secretario, y será elegido por mayoría simple.

Art. 5°. Cuando uno de los miembros tenga tres (3) ausencias injustificadas en forma consecutiva o cuatro (4) ausencias justificadas intercaladas en un año, se procederá informar para las acciones administrativas correspondientes.

Art. 6°. El COVISAM-SP del HHV, para el cumplimiento de sus funciones, podrá crear los subcomités que estime conveniente.

Art. 7°. En caso de necesidad, el COVISAM-SP del HHV podrá solicitar asesoramiento técnico especializado, sea interno o externo a través de la DIRIS LIMA ESTE y/o al CDC/MINSA.

CAPITULO III. FUNCIONES DEL COVISAM-SP

Art. 8. Gestionar la articulación entre las entidades especializadas que manejan información sanitaria en salud mental, tomadores de decisiones y los que ejecutan las acciones, para lo cual deben establecer mecanismos que faciliten este proceso.

Art. 9. Contribuir activamente en la elaboración del Análisis de la Situación de Salud (ASIS) del hospital y emitir la opinión técnica a fin de garantizar la toma de decisiones y la orientación estratégica en la institución, que permita crear conocimiento apto para el resguardo de la integridad física, biológica y psicológica de la persona que sufre alguna alteración mental.

Art. 10. Realizar la investigación sanitaria de las tendencias relacionado a la vigilancia epidemiológica, prevención y control de emergencias y desastres, así como la gestión y



administración de la información estadística y los procesos informáticos y de telecomunicaciones.

Art. 11. Evaluar el cumplimiento de las políticas y medidas implementadas en la entidad para la prevención y control de la salud mental y la salud pública.

CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COVISAM-SP

Art. 12°. Son funciones del Presidente del Comité.

- a. Representar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COVISAM-SP.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el COVISAM-SP
- c. Tener voto dirimente en casos de empate en una votación.
- d. Mantener informado a la Dirección General de las actividades desarrolladas por el COVISAM-SP.
- e. Gestionar estrategias y política de trabajo del COVISAM-SP.
- f. Recomendar a la Dirección General, la aprobación del COVISAM-SP con Resolución Directoral.
- g. Colaborar y dictaminar los proyectos de investigación relacionados a salud mental y salud pública.
- h. Recomendar a la Dirección General cursos de actualización para los miembros del COVISAM-SP
- i. Representar al COVISAM-SP ante las autoridades que requieran.
- j. Otras que se determine por acuerdo del COVISAM-SP.

Art. 13°. Son funciones del secretario:

- a. Comprobar el quórum en las sesiones
- b. Llevar el libro de Actas
- c. Redactar las actas y toda la documentación que deba ser suscrita por el presidente.
- d. Representar al presidente en caso de ausencia.

Art. 14°. Son funciones de los demás miembros del COVISAM-SP:

- a. Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Tener conocimiento, aprobar y suscribir las Actas.
- c. Elaborar y someter a consideración del presidente el calendario de sesiones, el orden del día.
- d. Elaborar documentos para el desarrollo de las actividades del COVISAM-SP.
- e. Remitir la información y documentación con anticipación no menor de cinco días hábiles.
- f. Controlar el dictamen de los proyectos, presentados para la atención de COVISAM-SP.
- g. Intensificar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del COVISAM-SP.
- h. Resguardar y mantener actualizado el libro de actas y documentos que reciba el COVISAM-SP.



“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA”

Art. 15. Las funciones de los miembros del COVISAM-SP son de carácter voluntario y no percibe remuneración alguna. Los miembros deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones.

CAPITULO V. CONVOCATORIAS

Art. 16°. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias corresponden al presidente del comité, lo cual se podrá realizar en forma escrita o por cualquier medio virtual, adjuntando la agenda a desarrollar, con una anticipación mínima de 24 horas. Si hubiera que resolver un tema de suma urgencia, el presidente citará a todos los miembros a una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de tres (3) horas.

CAPITULO VI. SESIONES DEL COMITÉ

Art. 17°. Las sesiones ordinarias se realizarán, cada mes, en los días y horas acordadas por los miembros del Comité. Las sesiones extraordinarias se realizarán según la necesidad.

Art. 18°. El tiempo de tolerancia máximo para iniciar la sesión será de 10 minutos.

Art. 19°. La secuencia para seguir en las sesiones será la siguiente:

- a. Comprobación del quórum.
- b. Lectura del acta anterior, para modificación, rechazo o aprobación.
- c. Informes
- d. Desarrollo de la agenda
- e. Acuerdos tomados y agenda de la próxima sesión.
- f. Firma de los participantes.

Art. 20°. El quórum para iniciar la sesión en la primera citación deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y en la segunda citación, se inicia la reunión con los presentes.

Art. 21°. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 22°. Para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá la solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Art. 23°. Las convocatorias se enviarán a los miembros indicando en ellas lugar, fecha y hora en que se realizarán, incluyendo la agenda.

CAPITULO VII. OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ



Art. 24°. Toda investigación de salud mental y salud pública deberá contar con la opinión técnica del COVISAM-SP de la institución.

Art. 25°. El Presidente y Secretario revisarán los proyectos de salud mental y salud pública y el dictamen se emitirá para conocimiento del profesional investigador responsable.

Art. 26°. El COVISAM-SP para efectuar la opinión técnica se basarán en la Norma Técnica Sanitaria y documentos actualizados del MINSA.

Art. 27°. La opinión técnica sobre los proyectos de investigación sometidos a evaluación podrá ser las siguientes:

- a. APROBADO: Cuando se cumplen todos los aspectos técnico-operativos.
- b. NO APROBADO: Cuando no cumplen todos los aspectos técnico-operativos.

Art. 28°. El COVISAM-SP comunicará la opinión técnica por escrito al profesional investigador en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la sesión en la que fue emitido.

CAPITULO VIII. DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COVISAM-SP.

Art. 29°. Serán causas de destitución de los miembros, las siguientes:

- a. Ausentarse del Hospital durante seis meses o más.
- b. Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización o justificación de esta.
- c. Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado.

Art. 30°. Los miembros del COVISAM-SP tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas. La renuncia se presentará al presidente, por escrito, con quince días hábiles de anticipación, a fin de someterla a la consideración de todos los miembros del COVISAM-SP, la cual se reserva el derecho de aceptarla.

Art. 31°. En caso de destitución o renuncia, el presidente del COVISAM-SP solicitará al director del Hospital la designación de un nuevo miembro.

CAPITULO IX. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 32°. El COVISAM-SP, a solicitud de alguno de sus miembros, revisará este Reglamento y recomendará a la Dirección General las modificaciones correspondientes.

CAPITULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL Y SALUD PÚBLICA”

Art. 33º. La vigencia del COVISAM-SP se regirá en mérito a las disposiciones vigentes:

Art. 34º. El COVISAM-SP, deberá asegurarse que los planes y toda información de salud mental y salud pública estén socializados en la Página Web de la institución o emplear los medios necesarios para su distribución en todas las jefaturas de los servicios, a fin de facilitar la disponibilidad de información para todo el personal.

Art. 35º. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el COVISAM-SP

VII. RESPONSABILIDADES

El Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán, es un ente asesor técnico y tiene la responsabilidad de velar por la adecuada organización que permita crear conocimiento apto para la toma de decisiones y la orientación estratégica de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo emitir la opinión técnica sobre los aspectos del Análisis de la situación de salud mental y salud pública.



